



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 203/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mariano del Pozo Pérez, contra María del Carmen González-Doria Bueno y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**Auto**

Señora doña Cristina Peño Muñoz.  
En Talavera de la Reina, a 21 de enero de 2020.

**Antecedentes de hecho**

Primero: La sentencia número 106/19, de fecha 3 de abril de 2019, procedente del DSP 694/17, declaró la improcedencia del despido de Mariano del Pozo Pérez llevado a cabo por María del Carmen García-Doria Bueno, y obligación de la demandada de readmitir y el pago de los salarios de tramitación.

**“Fallo**

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovidas por Mariano del Pozo Pérez frente a María del Carmen González-Doria Bueno y Fogasa, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, readmita al demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, con abono de los salarios dejados de percibir o bien le abone la cuantía de 810,62 euros en concepto de indemnización.

Debiendo advertir por último a la empresa que la opción señalada habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Estimando la reclamación de cantidad formulada por la misma parte actora contra la empresa demandada con la intervención del Fogasa, debo condenar y condeno a la misma al abono al actor de la cuantía de 2.158,55 euros en concepto de salarios dejados de percibir, cuantías que devengarán el interés de mora del 10%”.

Segundo: En fecha 18 de julio de 2019 tuvo entrada en este Juzgado escrito presentado por la parte ejecutante instando incidente de no readmisión con base a lo dispuesto en los artículos 280 y 281.1 de la LRJS, y formándose la presente ETJ 203/19, solicitando la ejecución por vía de apremio de la sentencia, y no habiendo tenido lugar la readmisión se dictó auto y diligencia de ordenación señalando comparecencia relativa a incidente de no readmisión conforme con lo establecido en el artículo 280 de la LRJS.

Tercero: La celebración de la comparecencia ha tenido lugar en el día de hoy con el resultado que obra en las actuaciones, sin que haya comparecido la parte demandada ejecutada.

**Fundamentos de derecho**

Primero: La obligación de readmitir al trabajador, impuesta al empresario en sentencia firme que declare la nulidad del despido o cuando la opción en favor de la readmisión corresponda al trabajador, debe cumplirse en sus propios términos (artículo 282.1 LJS), salvo que se acredite que el cese en la actividad empresarial trae su causa en la imposibilidad real de satisfacerla (artículo 286 LJS).

Segundo: Conforme se desprende de lo actuado y a la vista de la incomparecencia de la empresa resulta acreditado que esta ha cesado en su actividad mercantil desapareciendo de su domicilio y de sus instalaciones sin haber readmitido al trabajador, por lo que debe declararse extinguida al día de hoy la relación laboral conforme establece el artículo 286.1 de la LJS al constatarse la imposibilidad de readmisión del trabajador, con la condena de la empresa al pago de la indemnización legal correspondiente, así como al pago de los salarios dejados de percibir hasta la fecha de esta resolución judicial (artículo 281.2 LJS), que se fijarán seguidamente en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Mariano del Pozo Pérez con la empresa María del Carmen González-Doria Bueno, condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades siguientes:



Nombre trabajador: Mariano del Pozo Pérez.

Indemnización: 2.653,34 euros.

Salarios de tramitación: 20.639,40 euros.

Salarios dejados de percibir condenado en sentencia: 2.158,55 euros.

Total indemnización, más salarios de tramitación, más salarios dejados de percibir condenado en sentencia:  $2.653,34+20.639,40+2.158,55=25.451,29$  euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Para recurrir en suplicación el presente auto deberá consignar la cantidad objeto de ejecución conforme al artículo 245.1 LJS.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe.–El Magistrado Juez.–El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María del Carmen González-Doria Bueno, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina, 4 de marzo de 2020.–El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-1386